



RAD. No. 2022-00302-00.

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento.

Sírvase proveer.

Sincelejo, dieciséis (16) de marzo de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La parte ejecutante, **BAYPORT COLOMBIA S.A**, NIT. 900.189.642- 5, Representada Legalmente por la Apoderada General **VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL**, a través de mandataria judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **YOLANDA MARINA ROMERO RIBON**, para obtener el pago de la siguiente cantidad dineraria:

Pagare No.1080492: Por valor de **DIECISEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$16.032.316,74)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios causados a la tasa del 33.32% efectivo anual, a partir del 30 de octubre de 2022; más la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$20.319.392,6)** por concepto de intereses causados y no pagados desde el 03 de febrero de 2019, hasta el 29 de octubre de 2022; más la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$8.293.047,98)**, por concepto de prima de seguro; más la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$1.914.701,14)** por concepto de periodo de gracia; más la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVO (\$1.656.237,1)**, por concepto de estudio del crédito, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en proveído dos (02) de agosto de 2022; a la ejecutada, **YOLANDA MARINA ROMERO RIBON**, se le enteró de la Orden de Pago precitada mediante **Notificación Personal** el catorce (14) de febrero de 2023, día en que concurrió a la Secretaría del Juzgado, según constancia secretarial de esa misma data, dejando transcurrir en silencio el término para proponer medios exceptivos.

El artículo 440, inciso 2, del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

“Ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. (Cursivas y Negritas Nuestras).

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se



configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se proferirá el Proveído precedente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. **Tásense.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ddca1f31bc27f018c30c2e41dccc1b43d81c55fd339a56cf09b0e0436fd372**

Documento generado en 16/03/2023 02:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>